



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

<b>ACCIÓN:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO NO CONCEDE CASACIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	DAMARIS MAESTRE RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADA:</b>	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
<b>RADICACIÓN:</b>	44-650-31-05-001-2020-00001-01

Discutido y aprobado según **Acta No. 001** del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**A U T O:**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: “...*Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...*”. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T. y de la S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello, en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de la parte **DEMANDADA PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN** en fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la Ley 712 de 2001, artículo 43, que entró en vigor el nueve (09) de junio de dos mil dos (2002), modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

**CONSIDERACIONES**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

*“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las*

*resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).” (Subrayado fuera de texto original).*

Así pues, procedente resultó, realizar la proyección cuantitativa de los conceptos condenados, esto es, prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, prima de navidad, indemnización moratoria prevista en el Decreto 797 de 1949 y el reintegro de los valores pagados por la demandante por concepto de Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y el correspondiente a Pensión por el mes de enero de 2016; con el fin de determinar si existía el interés económico para recurrir en CASACIÓN, evidenciando esta Corporación que no se satisface el requisito económico, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social), no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado, (27 de julio de 2023).

**120 SMLMV x \$1.160.000 = \$ 139.200.000**

**CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR EL DEMANDADO PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN EN LAS CONDENAS DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

CONCEPTO	CONDENA
POR CESANTÍAS	\$ 1.423.780
POR INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 156.281
POR PRIMA DE NAVIDAD	\$ 7.775
POR VACACIONES	\$ 3.671
POR AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 77.700
POR INDEMNIZACIÓN MORATORIA PREVISTA EN EL DECRETO 797 DE 1949	\$ 11.720.226
POR VALOR A REINTEGRAR SALUD	\$ 1.052.828
POR VALOR A REINTEGRAR ARL	\$ 44.400
POR VALOR A REINTEGRAR PENSIÓN	\$ 110.313
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 14.596.974</b>

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DENEGAR** el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por **LA PARTE DEMANDADA**, esto es, **PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el proceso ordinario laboral elevado en su contra por **DAMARIS MAESTRE RODRÍGUEZ**, conforme a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Magistrado Ponente

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Magistrado  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales  
Magistrado  
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff60c6fd400d0500f30af08c1401c7d5b34e607ee194c8eb9fc90d16063926a**

Documento generado en 30/01/2024 11:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>